

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 25 DE MARZO DE 1815.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 53 min.
y se pone á las 6 y 7 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.					
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.			
Aceyte	{	Mercader cuartan...	2	5	10	0	0	0		
		Tendero... idem.....	2	0	0	2	5	10		
		Jabonero... idem.....	1	6	0	1	9	4		
Granos	{	Precios de la cuartera.	Candeal ... barcilla...	1	6	0	1	8	0	
			Trigo gordo... idem...	1	2	6	1	4	6	
			Trigo forastero idem..	0	0	0	0	0	0	
		Precios de almacenes de particulares.	{	Trigo menudo idem...	1	1	0	0	0	0
				Cebada idem.	0	10	0	0	11	0
				Avéna idem.	0	7	0	0	8	0
				Trigo forastero idem.	0	0	0	0	0	0
				Otro idem.	0	0	0	0	0	0
				Cebada..... idem.	0	0	0	0	0	0
				Habas almud...	0	2	8	0	0	0
Le-gun-bres.	{	Precios del último mercado.	Guijas idem....	0	3	2	0	0	0	
			Garbanzos idem.....	0	5	0	0	0	0	
			Almendra cuartera.....	5	0	0	5	15	0	
			Almendron quintal.....	21	10	0	22	0	0	
			Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	6	
		de Mata idem.....	0	4	0	0	4	6	
			Algarrobas quintal.....	1	0	0	1	3	0	
			Queso idem.....	10	10	0	12	15	0	
			Lana idem.....	16	0	0	18	10	0	
			Cáñamo idem.....	14	0	0	26	5	0	
			Paja idem.....	0	6	0	0	8	0	

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

46. Pág. 289. Año XXXVII. 21. 1804.
8 dineros debe pesar hoy 8 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 24 dineros.

Enbarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 18 de Marzo.

P. Antonio Coll mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Barcelona con 25 pasag. azucar y balija salió dia 16.

P. Bartolomé Matas mall. laud el Carmen, venido de Iviza con pescado fresco.

Dia 19.

P. Pedro Coll mall. javega los Dolores, venido de Tarragona con 1 pasag. y azucar.

P. Gabriel Sacarés mall. jabeque el Rosario, venido de Tarragona con 5 pasag. y madera.

P. Bautista Ayet laud S. Juan venido de Tortosa con madera.

Dia 20.

P. Francisco Coll mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Arens con terralla y aros de madera.

Dia 21.

P. Francisco Pujol mall. javega S. José, venido de Mahon en lastre y balija salió dia 17.

Cap. Juan Antonio Bozan frances laud Otoño, venido de Mahon con generos para Marsella.

P. Antonio Sastre mall. javega S. Antonio, venido de Cullera con 2 pasag. y arroz.

P. Antonio Roca mall. laud S. José, venido de Iviza con pescado fresco.

P. Jayme Ramis mall. laud Ecce-Homo, venido de Cullera con 1 pasag. y arroz.

P. Miguel Llobera mall. Tartana Victoria, venido de Iviza con 1 pasag. y algodón.

Dia 22.

P. Gaspar Sagreras mall. jabeque el Rosario, venido de Mahon con 11 pasag. y lastre.

Bando con insercion de una orden de S. M. comunicada por la Real Junta del Crédito público, al Ministerio de Real Hacienda de esta Isla.

Don Tomas de Escalada, Intendente honorario de Provincia, y Contador principal de este Ejército y Reyno, encargado del despacho de la Intendencia y Subdelegacion de Rentas del mismo, por ausencia del propietario &c.

Por quanto la Real Junta del Crédito público con fecha de 21 del pasado, me comunica la orden siguiente.

Con esta fecha se dice á los Comisionados y Contadores del Crédito público en las Provincias lo que sigue, y que se traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Con fecha de 19 de Enero próximo pasado, se comunicó á esta Junta por el Ministerio de Hacienda, la Real orden que sigue.

“Enterado el Rey de la esposicion que V. SS. me dirigieron con fecha de 30 de Diciembre último, se ha dignado resolver que á los Hospitales y Casas de Beneficencia existentes, á quienes se les vendieron parte de sus bienes inponiendo los capitales en la Consolidacion, hoy Crédito público, se les satisfaga, si fuere posible, el rédito correspondiente á un año, de conformidad con las notas del estado que V. SS. acompañaron á dicha esposicion. Que el mismo auxilio se proporcione á los Eclesiásticos que con igual motivo de ventas quedaron totalmente incongruos habiéndose puesto en dicha Consolidacion el valor de las fincas que poseian.”

A fin de dar exácto cumplimiento á dicha Soberana resolucion, previene á V. esta Junta deben observarse las reglas siguientes.

1.^a Solo podrán cobrar la anualidad de réditos los Hospitales y Casas de Misericordia, Beneficencia y Educacion pública, que en el dia se hallan egerciendo hospitalidad y enseñanza. Los que no se encuentren precisamente en este estado, por hallarse arruinados, ó por qualquiera otra causa, no podrán ser comprendidos en el pago, pues los escluye la resolucion de S. M.

2.^a Como en varios hospitales y Casas de Beneficencia hay fundaciones de Memorias y Obras Pias, debe tenerse presente que si aquellos son los cunplidores de las cargas ú obligacio-

nes de dichas Memorias y Obras Pias, y han cobrado los réditos de sus capitales, ó los productos de las fincas antes de venderse formando masa comun con los fondos de los Hospitales y los de las Casas de Beneficencia, refluendo el líquido en beneficio de los enfermos y necesitados, en este caso serán comprehendidos los capitales de las Memorias y Obras Pias en el percibo de la anualidad, considerándose como si fuesen inposiciones á favor de los Hospitales y Casas de Beneficencia.

3.^a Las Memorias, Obras Pias, ó Fundaciones que aunque fundadas en Hospitales ó Casas de Beneficencia, cobran ó han cobrado sus rentas por separado, cuidan por sí mismas de las obligaciones de su instituto, y no quedan los productos líquidos en beneficio de dichos Hospitales, ó Casas de Beneficencia, no serán inclusos en el cóbro de la referida anualidad, por no ser conforme á la voluntad de S. M.

4.^a Segun ésta deben cobrar la anualidad de sus capitales los Eclesiásticos totalmente incongruos á quienes se les vendieron todos sus bienes inponiendo sus valores en la Consolidacion; pero no podrán ser comprehendidos los Capellanes á quienes solo se les enagenó la septima parte de sus fincas, quedándoles la posesion de las seis septimas partes restantes pues en este caso no deben considerarse como totalmente incongruos.

5.^a Los Hospitales, Casas de Misericordia, Beneficencia y Enseñanza pública que deban recibir la anualidad, presentarán las Escrituras de inposicion ó recibos interinos de los Comisionados antiguos que fueron de Consolidacion, al Comisionado principal del Crédito Público, y una certificacion testimoniada del Ayuntamiento ó Justicia por la que conste la legitimidad que tengan al cóbro, segun se espresa en los articulos anteriores.

6.^a Las mismas Escrituras y recibos deberán presentar los Capellanes totalmente incongruos, y ademas una certificacion del Ayuntamiento ó Justicia, por la que conste haberseles vendido todas las fincas de sus Capellanías, é inpuesto sus inportes en la Consolidacion. Dicha certificacion deberá ser reconocida por el Cabildo á que pertenezca cada Capellan, ó por el Provisor ó Vicario, certificando á continuacion ser cierto lo que contiene dicho documento. *Se concluirá.*

Con las licencias necesarias.

En la Inprenta Real.